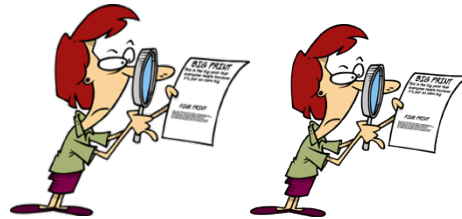


*Aspectos Notables de Reglamentaciones Para el Uso de Pesticidas Cerca de Planteles Escolares
Propuestas por el Departamento de Reglamentación de Pesticidas**





La reglamentación propuesta en su totalidad se encuentra aquí
www.cdpr.ca.gov/docs/legbills/rulepkgs.htm



La meta de esta reglamentación es el proveer protección adicional a los niños de edad escolar, al establecer estándares estatales mínimos para las aplicaciones agrícolas de pesticidas cerca de planteles escolares* y centros de cuidado infantil. Dicha reglamentación también incrementará la comunicación entre los agricultores y los planteles escolares o centros de cuidado infantil, proveyendo información a estas entidades acerca de los pesticidas agrícolas utilizados en los campos a su alrededor.

La reglamentación propuesta, que entrará en vigor el 1o. de enero de 2018:

1/ Prohibirá a los agricultores la aplicación de ciertos pesticidas cerca de los planteles escolares o centros de cuidado infantil, de lunes a viernes entre las 6am y las 6pm hasta a ¼ de milla de un plantel escolar/centro de cuidado infantil. Esto significa que, durante este período de tiempo y dentro de la distancia establecida:

-  No se podrán aplicar pesticidas con aeronaves. Esto incluye aviones, helicópteros, y todos los medios de aplicación aéreos.
-  No se podrán aplicar pesticidas con aspersores (quimigación) o por rociadores de sopro de aire.
-  Quedan prohibidas la mayoría de las aplicaciones de polvos pesticidas o de polvos pesticidas disueltos en agua.
-  No se permitirán aplicaciones de fumigantes (pesticidas gaseosos).



2/ Los agricultores con campos agrícolas situados hasta una distancia de $\frac{1}{4}$ de milla de un plantel escolar/centro de cuidado infantil deberán proveer una [notificación anual](#) (la cual enumere todos los pesticidas que se esperan usar desde julio hasta junio del año siguiente. Esto debe ser provisto al director de la escuela o al administrador del centro de cuidado infantil, antes del 30 de abril de cada año. Esta notificación deberá entre otras cosas incluir:

- Los nombres de los productos pesticidas (y el ingrediente activo principal) que se van a utilizar
- Un mapa mostrando la ubicación del campo que se va a tratar
- Información para contactar al agricultor/operador y el Comisionado Agrícola del Condado (CAC)
- Dirección del sitio Web para el Centro Nacional de Información Sobre Pesticidas (National Pesticide Information Center), el cual provee fuentes de información o más detalles sobre pesticidas.

California tiene una variedad de microclimas, y las escuelas tienen varias actividades extracurriculares. Por lo tanto, esta reglamentación permitirá que la escuela o centro de cuidado infantil, el agricultor, y el Comisionado Agrícola del Condado (CAC) desarrollen un acuerdo alternativo por escrito, con el consenso de las tres partes, el cual provea la misma –o mayor- protección que la reglamentación. El CAC estará a cargo de asegurarse del cumplimiento de este acuerdo.

* El “plantel escolar” se refiere a cualquier instalación que se use como centro de cuidado infantil (como se define en la Sección 1596.750 del Código de la Salud y Seguridad (Health and Safety Code)), jardín de niños, escuela primaria o secundaria. Esto incluye todas las áreas de la propiedad utilizadas durante la semana por los niños que atienden dichas instalaciones o escuelas, o cualesquiera otras áreas similares identificadas por el comisionado, tales como un parque adyacente a una escuela, el cual es utilizado por dicha escuela para recreos, deportes ú otras actividades escolares. No incluye las casas de cuidado infantil hogareño como se define en la sección 1596.78 del Código de la Salud y Seguridad; tampoco incluye cualquier instalación privada para jardín de niños, escuela primaria o secundaria; ni incluye los vehículos o paradas de autobús que no estén dentro de la propiedad del plantel escolar.